



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE  
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05000 31 20 001 2018 00064 00
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Sustanciación No. 54
Afectados:	Gustavo Adolfo Mora Quiceno y otros
Asunto:	Ordena vincular, reconoce personería y ordena correr traslado para alegatos de conclusión.

Como quiera que el señor Roberto Triana identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.209.581 presentó memorial otorgando poder al doctor Leonardo Segura Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.118.714 y tarjeta profesional No. 93.976 del C.S.J. e igualmente afirmando ser propietario del vehículo de placas TMX 209, objeto del presente trámite, para lo cual aportó copias del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Quinto Civil de Montería en el año 2012 en contra del señor Gustavo Adolfo Mora Quiceno, donde se resolvió la terminación del mismo por el pago total de una obligación a través de dación en pago con el vehículo señalado; este Judicial toma las siguientes determinaciones:

En primer lugar, de acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Sobre este aspecto el artículo 30 ibídem, precisó:

*"ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, **que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio**"*

1) *En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue **tener un derecho patrimonial** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio." (Negritas fuera de texto)*

En consideración a lo anterior, **se ordena vincular** al señor Roberto Triana identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.209.581, quien alega tener derecho

patrimonial sobre el automotor objeto de las presentes diligencias y se reconoce personería al doctor Leonardo Segura Niño, identificado con la tarjeta profesional No. 93.976 del C.S.J. para representarlo en el presente trámite.

Por otra parte, se hace necesario aclarar que según la documentación aportada por el señor Roberto Triana, se observa que en el año 2012 inició el proceso ejecutivo en contra del señor Mora Quiceno, sin embargo en el mes de mayo del mismo año, la Fiscalía Segunda Especializada dio inicio al proceso de extinción de dominio y decretó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del vehículo de placas TMX 209, mismas que fueron registradas mediante oficio 115906 del 14 de mayo de 2012 en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado.

Posteriormente, según la documentación allegada por el señor Triana, el 26 de octubre de 2012, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería, resolvió declarar terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación por dación en pago consistente en un automotor marca Daihatsu, camión tipo furgón color blanco, modelo 2008, de placas TMX 209, matriculado en el Oficina de Transporte y Tránsito de Envigado – Antioquia.

A pesar de aparecer registradas las medidas impuestas por la Fiscalía en el historial vehicular del automotor, el señor Roberto Triana no se acercó ante el ente instructor a manifestar lo ocurrido en el proceso ejecutivo promovido por él, continuando el trámite extintivo sin oposición ni manifestación alguna por parte de éste.

En consecuencia, el 12 de octubre de 2018, luego de haber sido sometida a reparto, fue recibida por este despacho demanda de extinción de dominio respecto del vehículo de placas TMX 209, la cual fue admitida mediante auto del 08 de noviembre del mismo año y notificada personalmente al señor Gustavo Adolfo Mora Quiceno quien aparece registrado como propietario del automotor en el historial del vehículo, sin que indicara lo acontecido en el trámite adelantado por el señor Triana.

Igualmente, en el mes de octubre de 2020 con la finalidad de que comparecieran a las presentes diligencias, titulares de derechos sobre el bien y terceros indeterminados, fue publicado edicto emplazatorio a través de los portales web de la Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, en el periódico El Nuevo Siglo, así como también en emisoras con cobertura en las ciudades de Medellín, Envigado y Montería, sin acudir o comunicarse con este despacho interesado alguno.

Ahora, solo hasta el año 2021, el señor Roberto Triana se postula como afectado al proceso de extinción de dominio adelantado en esta dependencia judicial luego de haberse surtido las distintas etapas procesales indicando ser propietario del

referido automotor para lo cual aportó la documentación anteriormente mencionada.

En consecuencia, no encuentra este judicial vulneración al debido proceso o violentado derecho alguno del señor Roberto Triana, por lo cual como ya se indicó, se procede a vincularlo al presente trámite en el estadio procesal en que se encuentra.

Finalmente, encontrándose agotada la etapa probatoria, se ordena proceder de conformidad con el artículo 144 del Código de Extinción de Dominio, a correr traslado común por el término de cinco (5) días para alegatos de conclusión donde el señor Triana podrá presentar su respectiva alegación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO  
JUEZ**

<p><b>CERTIFICO.</b></p> <p>Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO  
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

**JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03b54cd96ec160b5e7406a9c7f4659ceb1246440344e70a7e6a7ccc50a582c7f**

Documento generado en 03/03/2021 07:35:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**